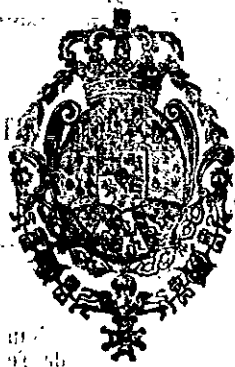


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Año de 1868.

Núm. 6.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.»

(Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.»

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

Jueves

9 de Enero.

PARTICULAR OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Por la Junta general de Socorros para Filipinas y Puerto-Rico se dice á este Gobierno, en 31 del anterior, lo siguiente:

«Por las dos Circulares de 14 del actual, que la Junta presidida por S. M. el REY acordó en su primera sesión dirigirlas á V. S., como Jefe de esa provincia, y que ha publicado la Gaceta de esta corte el 19 del mismo, y por las disposiciones dictadas por el Gobierno al efecto, se habrá impuesto V. S. de la urgente é imprescindible necesidad que existe de promover la suscripción mandada abrir en la Península y Ultramar, por Real decreto de 10 del referido mes con destino y alivio de los males causados por las inundaciones, huracanes y terremotos recientemente ocurridos en las Islas Filipinas y en la de Puerto-Rico.

Escaso resultado produciría la suscripción si cada localidad no pusiera de su parte en práctica activa y vigorosa los medios de que dispone para que llegue á conocimiento de todos la entidad de las desgracias y pérdidas que lloran y sufren nuestros hermanos en Ultramar.

La Junta que así lo comprende espera del celo de V. S. por secundar las disposiciones del Gobierno, y de los humanitarios sentimientos que le distinguen, que sabrá guiar los de todos sus administrados, para que sin excepcion de fortunas contribuya cada uno, según los medios de que pueda disponer, en favor de sus hermanos afligidos los mares.

Por modesta que la ofrenda sea,

llenará el objeto, y unida la del pobre con las de los que la posición y la fortuna les permite ejercer la caridad con menos detrimento de sus intereses, formarán la suma de auxilio por tantas calamidades.

A conseguir estos resultados, considera la Junta indispensable se dirija la acción de V. S., disponiéndose se establezcan sin pérdida de tiempo las Juntas de partido judicial y las de parroquia en cada pueblo, compuestas del número de individuos que en una de aquellas dos circulares se determina, y procurando V. S. que sin levantar mano se consagren al ejercicio de su piadosa misión, hasta darla por concluida en el mas corto plazo posible, y después de que cada vecino haya entregado, ya en especie, ya en metálico, el donativo ó la limosna que su voluntad ó los medios de que disponga le permitan poner en práctica sus caritativos sentimientos.

Y para que este acto de la generosidad y de la piedad individual, llegue á conocimiento de los que han de ser socorridos, y para que á la vez sea garantía de que los auxilios tienen el destino expreso para que se facilitan, es necesario que no se omita formar lista de los suscritores, á la vez que se recaudan los donativos y las limosnas, cuyas listas juntamente con su importe se custodiarán en la Depositaria del Ayuntamiento para llevarlo á la capital sin pérdida de tiempo, y constituir en la Tesorería de la provincia un depósito necesario puesto á disposición de la Junta general, entregándose en el acto á V. S. la carta de pago del mismo depósito con la lista de los suscritores, cuyos documentos pasará V. S. á esta Junta sin dilacion y á medida que los reciba.

Como esta Junta ha de hacer efectivas las cantidades suscritas presentando en la Caja general las cartas de pago de los depósitos hechos en las sucursales de las provincias, es muy conveniente que V. S. haga conocer á todos los Ayuntamientos de la de su mando, por medio de repetidas advertencias en el Boletín oficial de la misma, que todas las suscripciones han de

ser depositadas precisamente en la Caja sucursal á disposición de la Junta general que preside S. M. el REY, y que por consiguiente no han de conservar en su poder las cartas de pago que facilita dicha Caja, sino entregarlas á V. S. para remitirlas con las listas de suscritores á la Secretaría de la Junta general establecida en el Ministerio de Ultramar, pues de lo contrario el producto sería incobrable en mucho tiempo hasta obtener de cada deponente el referido resguardo. Y para que este resultado sea cual la Junta espera y conviene á la desembarazada marcha de la contabilidad de la suscripción, se servirá V. S. prevenir lo conveniente á la sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia, expresando se facilite á los interesados un resguardo de otra forma, para que puedan hacer constar y justificar la entrega de los fondos que se les confía.

La Junta espera que V. S. redoblado su acreditado celo, y á pesar del cúmulo de atenciones que reclaman su actividad y energía, no descansará hasta ver realizada la suscripción en la provincia de su mando. Por ello le quedará muy reconocida; y cree no sería el estímulo de V. S. para el logro de los fines propuestos, secundar los deseos de la misma y los del Gobierno que ha dispuesto la suscripción, sino que lo será muy ciertamente el placer y la satisfacción que toda alma noble y elevada encuentra en el ejercicio de la caridad y en la práctica de la mejor de las virtudes, cual es la que á V. S. toca ejercer como Presidente de esa Junta provincial, y para la que la general que preside S. M. el REY ha sido creada.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta Circular y participar á la Secretaría la fecha en que han quedado establecidas las Juntas de partido y de parroquia, así como las disposiciones que V. S. haya adoptado para que la suscripción en esa provincia alcance el mayor producto posible, á fin de dar cuenta á la Junta general y dejar fielmente cumplidos los deseos de su augusto Presidente.—De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que cuiden de que por las Juntas de partido y parroquiales del mismo se cumplan exactamente las prevenciones que contiene respecto á la entrega en las Depositarias municipales de las cantidades que se recauden, las cuales se remitirán sin pérdida de tiempo á la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, presentando la carta de pago y lista de suscritores en la Secretaría de la Junta provincial de Socorros, situada en este Gobierno de provincia á cargo del oficial del mismo D. Juan Crisóstomo Cabezas.

Del recibo de esta Circular y de su cumplimiento se servirán dar aviso los Sres. Alcaldes.

Cádiz 3 de Enero de 1868.

(1) FRANCISCO BELMONTE.

Circular n.º 14.—Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que en los contratos de obras y servicios de la Beneficencia provincial se tengan presentes las siguientes reglas:

1.ª Cuando para contratar servicios, cuya ejecución puede resolverse por las Diputaciones provinciales ó los Gobernadores de provincia, se hubieren realizado dos subastas consecutivas sin que se presentasen proposiciones, deberán revisarse los presupuestos y los pliegos de condiciones, averiguar las causas del retraimiento de los licitadores, removerlas en lo posible y proceder á nueva subasta; y si aun así quedaren estas desiertas, acordar las Diputaciones y proponer los Gobernadores lo que estimen conveniente, sin llevar á efecto lo acordado ó propuesto hasta que dada cuenta á este Ministerio, con remisión de todos los datos necesarios, se resuelva lo que considere oportuno.

2.^a Cuando un servicio ú obra sea tan urgente que no permita la realizacion de la subasta, ni aun en el término de diez días, la Diputacion ó el Gobernador deberán disponer provisionalmente lo necesario, dando asimismo cuenta á este Ministerio para la resolucioñ definitiva en oficio razonado y acompañando los datos que demuestren que, aun aplicando el art. 17 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, resultarían graves perjuicios á la provincia.

3.^a Cuando en el caso á que se refieren las dos reglas anteriores, resuelva el Gobierno que el servicio ú obra se ejecuten por administracion ó por contrata sin las solemnidades de subasta, será indispensable que se dé cuenta á las Cortes.

Y 4.^a Cuando se haga un servicio por administracion mientras se verifican una ó mas subastas para contratarlo, no será necesario dar cuenta á las Cortes; pero deberá ponerse en conocimiento del Gobierno para que, examinando si hubo falta de diligencia por parte de los que tengan á su cargo dicho servicio, pueda adoptar las disposiciones convenientes.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. se encargue á V. S. que las subastas de los servicios y obras de que se trata, se anuncien con la debida anticipacion, á fin de que el contrato se verifique oportunamente, y que para ello se exija la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no muestren el celo que es de esperar en tan importantes asuntos. —De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento y efectos consiguientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos.

Cádiz 7 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,
ANTONIO DE MEDINA.

(14)

Circular n.º 15.—Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Segun el regulador de honorarios de Agentes de negocios del Colegio de esta corte, dichos Agentes deben percibir 150 rs. al mes por sus diligencias para la conversion, renovacion, capitalizacion, liquidacion y demás operaciones sobre créditos contra el Estado; por la comision de cobro de cantidades en metálico el 5 por 100 hasta 1.000 rs., disminuyendo este tipo hasta 75 céntimos por 100 cuando la suma excede de 100.000 rs., y por el cobro de cantidades en efectos públicos el 1 por 100 hasta 20.000 rs. nominales, disminuyéndose tambien este tipo hasta 15 céntimos por 100 en el papel de Deuda con interés y hasta 10 céntimos por 100 en el de Deuda sin interés. Con arreglo á estos tipos deberán satisfacerse los derechos de los apoderados de esta Junta de Beneficencia, y si alguno de ellos exigiese mayores sumas, no autori-

ce V. S. su abono sin consultar previamente á esta Superioridad.» Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos.

Cádiz 7 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,
ANTONIO DE MEDINA.

(13)

Circular núm. 16.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cádiz, dotada con el sueldo de 730 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla segun las condiciones determinadas en Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipalidad de dicha villa, en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periódico oficial.

Cádiz 8 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,
ANTONIO DE MEDINA.

Circular núm. 17.

(Adjudicacion de premios.)

En el sorteo celebrado ante la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el día 31 de Diciembre anterior, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ramona Remon, hija de D. Andrés, cabo de Carabineros de la antigua Comandancia de Aragon, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Cádiz 4 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,
ANTONIO DE MEDINA.

(24)

Sección de Estadística.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto la Junta general del ramo se lleve á efecto una investigacion acerca de las diversiones y espectáculos públicos en 1867, espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir, en el término de ocho días, estados iguales á los modelos que á continuacion se insertan, con las indicaciones que espliquen las causas de las diferencias que resulten entre los expresados datos y los que dirigieron á este Gobierno con referencia á 1866; debiendo advertirles que los pueblos que no tuvieren que dar ninguna de las noticias que se reclaman, lo manifiesten así á este Gobierno para que conste en los respectivos expedientes.

Desea tambien el referido centro superior que á dichas noticias acompañe una nota en que conste el número de tertulias públicas, billares, cafés y tabernas que existen en esta provincia, y el número de personas que por término medio concurren diariamente á los establecimientos de cada una de las clases indicadas.

Cádiz 7 de Enero de 1868.

El Gobernador accidental,
ANTONIO DE MEDINA.

(15)

(Modelos que se citan en la Circular que antecede.)

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

Teatros existentes en esta poblacion en 1867.

NÚMERO DE FUNCIONES.				
Número de Teatros.	Número de localidades.	Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.

Han de comprenderse únicamente los edificios propiamente llamados Teatros y las funciones en ellos dadas, no así los salones, salones, transitoriamente para las representaciones, y se expresarán con exactitud las diferencias que resulten del presente año al anterior.

Sociedades de recreo existentes en esta poblacion en 1867.

Dramáticas.	De música.	De baile.	Casinos.

Plaza de Toros existentes en esta poblacion en 1867.

Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.

Han de comprenderse únicamente las propiamente dichas, no aquellos locales habilitados transitoriamente para esta clase de espectáculos.

Circos y juegos de pelota en esta poblacion en 1867.

ECUESTRES.		GALLÍSTICOS.		Juegos de pelota.
Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

Por circos y juegos de pelota se comprenderán igualmente los locales hechos al efecto.

Nota del número de tertulias públicas, billares, cafés y tabernas que existen en esta poblacion, y número de personas que por término medio concurren diariamente á los mismos.

TERTULIAS.		BILLARES.		CAFÉS.		TABERNAS.	
Núm.º	Personas que concurren diariamente por término medio.	Núm.º	Personas que concurren diariamente por término medio.	Núm.º	Personas que concurren diariamente por término medio.	Núm.º	Personas que concurren diariamente por término medio.

(15)

PROVINCIA DE CÁDIZ.

DISTRITO ELECTORAL DE CÁDIZ.

LISTA DEFINITIVA ultimada con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 de la Ley de 18 de Julio de 1865, que comprende con sus nombres y apellidos, patrono y materno, profesion y domicilio y contribucion que pagan, á todos los Electores para Diputados á Cortes, pertenecientes al expresado distrito.

(Continuación. Véase el Boletín anterior.)

Domiciliados en el distrito judicial de San Antonio.

CONTRIBUYENTES.

Nombres, profesion y domicilio.

	Territorial	Subsidio	TOTAL.
D. Manuel Narajo, fotógrafo, Bulas 5.	46		46
Manuel M.ª Lugo y Negro, imprenta, Fideo 31.	90		90
Manuel Diaz Ochoa, Molino 17.	104		104
Manuel Lloset y Lopez, propietario y comercio, Veedor 12.	128	750	876
Manuel Montes y Soler, propietario, Bendicion de Dios 3.	73		73
Manuel Gutierrez y Gutierrez, Profesor de la Academia de Bellas Artes, Enrique de las Marinas 15.	75		75
Manuel de Sola y Alvareda, Director de periodico, Molino 11.	135		135
Manuel Valenzuela y Marente, ropa hecha, Amargura.	104		104
Manuel Lopez de Tajada, propietario, Ancha 22.			
Manuel Leclerc y Martin, Médico y propietario, Sacramento 50.	104	156	260
Manuel del Castillo y San Vicente, Abogado y propietario, Murguía 12.	149	97	246
Manuel Nodary y Martinez, sombrerero, Ancha 34.	95		95
Manuel Ugarte, Orruma, galenero, Verónica 3.	58		58
Manuel de la Peña, modas, Novena 4.	55		55
Manuel Iglesias Sanchez, comestibles y vinos, Solano 10.	77		77
Manuel Lopez y Bianco, propietario y comercio, Amargura 22.	890	110	1000
Manuel Vega y Alvarez, comercio, Murguía 14.	73		73
Manuel M.ª Simó, propietario, Gaspar del Pino	600		600
Manuel Diaz y Guerra, confiteria, plaza Viudas 17.	67		67
Manuel de Fuentes Merello, panaderia y propietario, Virgili 4.	90		90
Manuel Ares y Gonzalez, propietario y carbaneria, Hospital de Mujeres 65.	60		60
Manuel Iglesias y Vazquez, Rosa 72.	76		76
Manuel Montero, panaderia, Rosa 12.	46		46
Manuel Noriega y Gomez, comestibles y refino, Rosa 17.			
Manuel Montes y Garcia, propietario, plaza de la Libertad.			
Manuel Perez Fernandez, comestibles y refino, Hospital de Mujeres 23.	60		60
Manuel Gonzalez Riancho, vinos, idem.	337		337
Manuel Martinez, propietario, idem 3.	118		118
Manuel Nieto, idem, Amargura 40.	127		127
Manuel Rey y Rodriguez, idem, Matas de Alba 5.	84		84
Manuel Gutierrez Santiana, idem, San Elean-dro.	31		31
Manuel Gonzalez Torres, Abogado, Rosario 8.	124		124
Manuel Ferrera Marquez, pieles curtidas, Columela.	79		79
Manuel Bosch y Martinez, imprenta y libreria, Verónica 11.	77		77
Manuel Gonzalez Luege, Flamencos Borrachos	197		197
Manuel Asensio, propietario, Aduana.	1569	1044	2613
Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Tagle, comercio y propietario, idem 12.	75		75
D. Manuel Alvarez Lopez, comestibles, Cruz de la Madera.	95		95
Manuel Chavarria Carrillo, sastre, San Francisco.	63		63
Manuel J. Derqui y Gutierrez, Abogado, Ahumada 10.			

Domiciliados en el distrito judicial de San Antonio.

CONTRIBUYENTES.

Nombres, profesion y domicilio.

	Territorial	Subsidio	TOTAL.
D. Manuel Garcia Barquin, Consulado Viejo.	65		65
Manuel Tarrio y Mariño, propietario, Doblonés 7.	190		190
Manuel Derio Artech, Dorador, Vestuario 92.	84		84
Manuel Sibiani Ramirez, almacen de curtidos, Cuesta de la Murga.	63		63
Manuel Saez Abascal, comercio, idem.	313		313
Manuel Bryson, tonelero, San Francisco.	28		28
Manuel Sanchez del Arco, comisionado de carnes, Cruz 12.	21		21
Manuel Costilla y Asencio, propietario, Amargura.	30		30
Manuel Diaz Cacho, idem, Doblonés 2.	22		22
Manuel José Montero Gonzalez, id., Rosa 42.	25		25
Manuel Romero Garracin, comercio y propietario, Isabel la Católica 1.	35		35
Manuel Velez Rubin, propietario, San Servando 3.	33		33
Manuel Ruiz de Quintana, Notario, Bomba 14	72		72
Manuel de la Puente y Campana, propietario, San Carlos 1.	117		117
Manuel Diaz y Arufe, neveria y propietario, San José 22.	111		111
Manuel Ferro Sanchez, cocliero, Consulado Viejo 9.	42		42
Manuel de la Rosa y Grecco, propietario, Hospital de Mujeres 7.	296		296
Manuel Vierna y Mazo, comestibles y refino, Amargura 86.	77		77
Manuel Antoñan y Martinez, idem, Carros 47.	70		70
Manuel Vicente Viniegra y Orozco, propietario, Ahumada 6.	36		36
Manuel Capriles Martinez, almacen de maderas, Cruz 1.	120		120
Manuel A. Ansuategui, ranchos, Argantonio 3.			
Manuel Chillada, mercader, Pasquin 5.			
Manuel Rusi, propietario, Torre 49.			
Marcelino Martinez y Morales, Médico, San Miguel 5.	67		67
Marcos Cuesta Blazquez, propietario y comercio, Amargura 100	243	313	556
Mariano Ferrer, propietario, Cruz Verdad 2.	80		80
Mariano Gonzalez de Quintana, idem, San Francisco 2.			
Sr. Marqués de Piedra Buena, idem, plaza de Minas 16.	884		884
Sr. Marqués de Premio Real, idem, Argantonio.	192		192
Sr. Marqués de Casa Recaño, idem, Norte 5.	111		111
Sr. Marqués de Arellano, idem, Murga 24.	1442		1442
D. Martin Blazquez y Cuesta, mercader de tejidos, Comedias 2	182		182
Mateo Sanchez y Gomez, refino, Sacramento 56.	136		136
Mateo Balbontin y Galan, propietario y comestibles, Balon 1.	77	76	153
Mateo Herrante, propietario, San José 52.	94		94
Mauricio Gonzalez Urzueguía, idem, Gaspar del Pino 4.			
Miguel Piña, cambio de monedas, Torre 49.			
Miguel Demicheli y Bish, Agente de negocios, Marzal 8.	46		46
Miguel Garcia, comestibles, Plata 8.	77		77
Miguel Guilloto Demouche, propietario, Aire 18	127		127
Miguel Alvarez y Moreno, Médico, Beaterio 7.	120		120
Miguel Martinez de Pinillos, propietario y comercio, Pozos de las Nieves 13.	77	900	977
Miguel Sanchez Lamadrid, idem, Columela 6.	11	300	311
Miguel Azopardó y Dominguez, idem, idem.	74	150	214

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Orden de la plaza del 8 de Enero de 1868.
Servicio para mañana.—Jefe de día: el Comandante del Regimiento

infanteria de Cantabria D. Emilio Chacon.

Parada, los cuerpos de la guarnicion: rondas, hospital y provisiones, Cantabria.

De orden de S. E., el Coronel Sargento mayor, Antonio R. de Carassa.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías dice á esta Administración, con fecha 27 de Noviembre último, lo siguiente:

«Diferentes disposiciones que se hallan vigentes, imponen á los fomentadores de pesca y salazones la obligación de garantizar el importe de la sal que la Hacienda pública les entrega al fiado para el ejercicio de su industria, y la Circular de esta Dirección general de 20 de Abril de 1867 autoriza á los Administradores de provincia para que adopten la forma que sea mas compatible con la posición y circunstancias de los interesados, ya presenten las fianzas en metálico ó papel de la Deuda, ya lo verifiquen en fianzas ó pagarés, debiendo estos ser á satisfacción de los mismos Administradores ó de los subalternos que responden con las suyas del reconocido crédito de las personas que los garantizan, haciéndose así constar en las escrituras de fianza de estos empleados las que no pueden cancelarse hasta que aquellos han justificado la inversión de la sal y su completa solvencia con la Hacienda.

Autorizados los industriales de que se trata por el art. 12 de la ley de 3 de Agosto de 1866, para pagar en fin de cada costera, únicamente la sal que aparezca invertida, puesto que la que resulta existente en sus fábricas se les carga por primera partida de cuenta nueva; esta Dirección general que tiene el deber de asegurar cual corresponde los valores de las rentas que corren á su cargo, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los fomentadores de pesca y salazon y demás industriales que reciben la sal al fiado continuarán, garantizando en la forma que determina la Circular de este centro directivo de 20 de Abril de 1857, el importe á precio de estanco de la que se les entregue por la Hacienda para el ejercicio de su industria.

2.^a Por punto general, las fianzas deberán ser á satisfacción de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, y bajo su inmediata responsabilidad, sin que los de Hacienda pública dejen de tener la correspondiente iniciativa en su admisión.

3.^a Cuando por causas especiales haya que prescindir de este requisito y las garantías se admitan directamente por los Administradores de Hacienda pública sin intervención de los subalternos, quedarán estos exentos de responsabilidad respecto de las mismas, y recaerá toda sobre los primeros, debiendo consignarse esta circunstancia en las fianzas de los industriales, y dar conocimiento seguidamente á esta Dirección general de las cantidades de sal entregadas, garantías prestadas por aquellos y causas que hayan motivado su admisión en la forma indicada.

4.^a Tanto los Administradores

de Hacienda pública de las provincias, como los subalternos de Rentas Estancadas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las personas que garanticen los pagarés, cuando los industriales opten por esta clase de fianza, sean de reconocido crédito y arraigo; y si es posible, que no ejerzan la misma industria, ni tengan afectada por consiguiente otra responsabilidad igual á la de aquellos.

5.^a Los mismos Administradores de Hacienda pública señalarán, al acordar la entrega de sales á dichos industriales y oyendo previamente á los subalternos de Estancadas, el plazo á que han de otorgarse los pagarés, el cual no podrá nunca exceder del 30 de Junio del año en que termine la costera, cuidando de que se realicen en el mismo día de su vencimiento, si procede, ó en caso contrario de que se renueven por otro plazo que así mismo designará, hasta que los industriales hayan acreditado la inversión de la sal y su pago al precio que corresponda.

6.^a Los Administradores de Hacienda pública formarán y remitirán á este centro directivo, dentro de los quince primeros días del mes de Julio de cada año, una nota que exprese detalladamente las existencias de sales en poder de los fomentadores y salazoneros el día 30 de Junio anterior, y su valor á precio de estanco, el importe y clase de fianzas prestadas por los mismos, y cuando estas consistan en pagarés, las fechas de sus vencimientos, los nombres de las personas que los hayan garantizado, con expresión de las circunstancias que reúnan y las fechas en que se hayan consignado las fianzas de valores en la Caja de Depósitos.

7.^a Las disposiciones que comprende la presente orden se publicarán en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de los empleados é industriales á que se refiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Administradores de Rentas, salazones y demás industriales á que hace referencia la presente orden.

Cádiz 27 de Diciembre de 1867.
—Es copia.—Sanchez. (22)

JUZGADOS.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta provincia, dictada ante mí en esta fecha, se convoca á todos los acreedores al concurso de las casas calle Sopranis, letra A, y de la Merced, núm. 2, de esta ciudad, para la junta que ha de celebrarse en el despacho de dicho Juzgado el jueves 23 del próximo mes de Enero, á la hora de las doce, á fin de elegir otra persona que en representación de los mismos otorgue la escritura de redención de los censos que gravan dichas fincas, segun se acordó en la última junta, por haber fallecido el Síndico de la dependencia D. Luis Moro, autorizado por ello.

Cádiz 30 de Diciembre de 1867.—
José María Ruiz de Quintana. (23)

D. Andrés Benítez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente mi primer edicto otorgo, llamo y emplazo á D. Joaquín Vazquez del Castillo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por ante el infrascrito se sigue por estufa; y en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará entero perjuicio, las providencias que en su ausencia se dicten.

Cádiz 2 de Enero de 1868.—Andrés Benítez y Sanchez. (13)

ANUNCIOS.

COMISARIA DE GUERRA DE CÁDIZ.

El Comisario de Guerra Inspector administrativo del servicio de buques-correos de Ceuta.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta simultánea intentada en esta localidad, Cádiz y Algeciras, con el objeto de contratar la carga que necesita el pailebot correo *San Francisco de Paula*, se convoca por el presente á las personas que deseen interesarse en dicho servicio, para la segunda subasta que tendrá lugar el día 47 del corriente, á la una de la tarde, ante los Comisarios de Guerra de dichos puntos, cuyo servicio ha de ejecutarse bajo las condiciones facultativas económicas y precio límite que expresa el pliego de ellas que estará de manifiesto en las expresadas dependencias.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, acompañados del documento que justifique haber depositado 80 escudos en la forma que previene la segunda condición del pliego de las económicas, y arregladas al formulario que al pie de este anuncio se estampa, con cuyos requisitos y constituidos que sean los tribunales de subasta á la hora y día señalados, se presentarán aquellos á los mismos por espacio de media hora, transcurrida la cual, no se admitirán mas ni podrán retirarse las presentadas.

Ceuta 3 de Enero de 1868.—Manuel Fernandez.—Hay un sello que dice: Comisaría de Guerra de Ceuta.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Carlos de Font.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... calle.... número...., ofrece ejecutar la carga del pailebot *San Francisco de Paula*, correo de Ceuta, bajo las condiciones establecidas en el pliego que rige para este acto, por la suma de (tantos escudos, por letra) siendo adjunto el documento de garantía exigido en la condición 2.^a (Fecha y firma del interesado.) (22)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE LA

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio.

Por acuerdo de la misma se saca á pública subasta la adquisición de vestuarios y camas con destino á los acogidos en el Hospicio provincial y enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, importante el presupuesto 20.484 escudos, cuyo remate tendrá lugar el día 23 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en los estrados del Go-

bierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador, Vices del la Sección de Administración y Escribano público.

La referida Corporación en uso de sus atribuciones, y considerando que los géneros y efectos que se subastan tienen un tipo demasiado excesivo, ha acordado que el importe del presupuesto se rebaje á la suma total de 16.154 escudos, ó sean 161.540 rs., por la cual salen en este día, á pública licitación, y no por la de 20.484 escudos antes mencionada, habiéndose hecho la rebaja de 4.000 escudos del total importe del presupuesto; debiendo advertir que para hacer proposiciones á la subasta tendrán que depositar los licitadores en la Caja sucursal de la Tesorería de esta provincia la suma de 4.615 escudos, cantidad que quedará como garantía á responder del cumplimiento del contrato; siendo indispensable que los licitadores presenten en el acto la carta de pago por la que se acredite haberse hecho el depósito referido, sin cuyo requisito no podrán hacer proposición alguna.

El presupuesto, pliego de condiciones y muestras se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Badajoz 19 de Diciembre de 1867.—El Gobernador Presidente, José de Torres Valderrama.—El Secretario, Roperto Carbopell. (1505)

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía y Extremadura.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta intentada el 24 del actual para contratar la construcción de varias ropas y efectos para los hospitales militares del distrito, se convoca por el presente á una segunda y formal licitación, que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia el día 40 del mes próximo, á las doce de su mañana, con las mismas condiciones y circunstancias que la ya intentada y se fijaban en el anuncio de convocatoria de 2 del actual.

Sevilla 31 de Diciembre de 1867.—Votay.—El Secretario, Pedro González y de Montes. (11)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Santo de hoy.—San Julián, Mártir, y su esposa Santa Basilisa, Virgeni.
Santo de mañana.—San Gonzalo de Amarante, Confesor.

PARTE NO OFICIAL.

Para la Habana.

Se esperan pronto de los lazaretos de Tambo y Vigo y saldrán á la mayor brevedad posible, la barca española HERMOSA VALENCIANA, y el bergantín goleta español de tres palos SOCRATES.

Admiten carga y pasajeros
Consignatario, calle Nueva, núm. 2,
D. Manuel Lloret.

Para Vigo, Carril, Coruña, Alvedo, Gijón y Santander.

El acreditado paquete de vapor BUENAVENTURA, su capitán Don Silverio Cagigal, saldrá de Cádiz el viernes 10 del corriente Enero, á las cuatro de la tarde.

Admite carga y pasajeros.
Consignatario, calle de la Aduana, núm. 17.

CÁDIZ: 1868.

Imprenta de D. José María Guerrero, propia de D. Nicolás Guerrero, c. de S. José eq. á la de Armengual.